

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000257 DE 2018

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°0000250 DEL 08 DE MARZO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA INDAGRO S.A”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N°00036 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N° 0285 de 2008, otorgo permiso de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas y una concesión de aguas a la empresa INDAGRO S.A, por un término de cinco (5) años cada una, para el desarrollo de las actividades propias del procesamiento de sebo comestible.

Que posteriormente, esta Autoridad Ambiental a través de Resolución N°000405 del 29 de Julio de 2013, renovó los indicados permisos por un nuevo termino de cinco (5) años, y estableció ciertas obligaciones ambientales.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado el día 29 de Julio de 2013, al señor Roberto Silva, identificado con Cédula de Ciudadanía N°91.216.354.

Que posteriormente y mediante escrito con Radicado N°001272 del 09 de febrero de 2018, el señor Roberto Silva Sanjuán, identificado con cédula de Ciudadanía N°91.216.354, y en calidad de representante legal de la empresa INDAGRO S.A, identificada con Nit N°890.200.475-2, solicitó la renovación de los permisos ambientales.

Que una vez revisada la información aportada por parte de la empresa INDAGRO S.A, esta entidad ambiental procedió mediante Auto N°000250 del 08 de Marzo de 2018, a admitir la solicitud de renovación de los permisos. Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de Marzo de 2018, al señor Roberto Silva.

Que posteriormente, la empresa en mención solicitó mediante Radicado N°0002297 del 12 de Marzo de 2018, la modificación del Acto Administrativo, teniendo en cuenta que existió un error al no dejar establecido el parágrafo que ordena el pago por concepto servicio de evaluación para los tramites de Emisiones, vertimientos y Concesión de Aguas

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De la revisión efectuada al Acto Administrativo en comento, fue posible verificar que en efecto existió un error involuntario en la expedición del Auto N°000250 del 08 de Marzo de 2018, y específicamente en la parte dispositiva del indicado acto administrativo, teniendo en cuenta que se omitió el artículo sexto del señalado auto, donde se establecía el cobro por concepto de evaluación ambiental de los Permisos de Emisiones Atmosféricas, Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos Líquidos, de acuerdo a la tabla N° 39 de la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, tal como se indica a continuación:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$9.597.409
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$9.597.409
Concesión de Aguas	\$3.836.701
TOTAL	\$23.031.519

*Japay*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000257  
 AUTO No: DE 2018

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°0000250 DEL 08 DE MARZO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA INDAGRO S.A”**

Así las cosas, resultaría contrario a derecho, mantener el error anteriormente indicado, por lo que en aras de evitar la continuidad de errores al interior del proceso que se tramita ante esta entidad, y que podrían implicar un error de fondo, resulta procedente modificar el Auto N°000250 del 08 de Marzo de 2018, en el sentido de adicionar el artículo sexto, donde se establecerá el cobro por concepto de evaluación de la solicitud.

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que *el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, <sup>1</sup>perfeccionamiento, <sup>2</sup>confirmación, convalidación, <sup>3</sup>ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

*“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”*

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la

Janet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 0000257 DE 2018

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°0000250 DEL 08 DE MARZO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA INDAGRO S.A.”**

revocatoria según el artículo 73, así:

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que con la solicitud presentada por la empresa INDAGRO S.A, con Radicado N°002297 del 12 de Marzo de 2018, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto, resulta viable para esta Corporación modificar el Auto N°00250 de 2018, con la finalidad de incluir el artículo sexto, donde se establecerá el cobro por concepto de evaluación ambiental, dando así cumplimiento a los principios legales de las actuaciones administrativas, a saber: el cual quedará así:

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

*“Artículo 3° Ley 1437 de 2011. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Subdirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Modificar, el Auto N°000250 del 08 de Marzo de 2018, en el sentido de adicional el artículo sexto, el cual quedará así:

*“SEXTO: La empresa INDAGRO S.A, identificada con Nit N°890.200.475-2, representada legalmente por el señor Roberto Silva Sanjuán, identificado con cédula de Ciudadanía N°91.216.354, deberá cancelar la suma de VEINTITRES MILLONES, TREINTA Y UN MIL, QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$23.031.519), por concepto de evaluación ambiental para el Permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016”.*

**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado, quedaran vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada

*Japax*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000257 DE 2018

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°0000250 DEL 08 DE MARZO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA INDAGRO S.A.”**

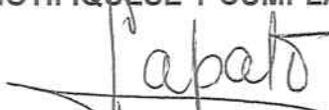
que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

12 MAR. 2018

Dado en Barranquilla a los,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp.0802-098

Elaboro: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.